

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: JUANA DAZA ROJANO.
DEMANDADA: YOLIMA PEREZ DAZA.
RADICADO: No. 13-760-40-89-001-2022-00159-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR. Mayo dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho, el proceso de la referencia, toda vez, que la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, solicita al despacho se le informe acerca de la solicitud de lo decidido por esta judicatura respecto de la documentación remitida por esa entidad con anterioridad, que da cuenta de un compromiso alimentario de la señora YOLIMA PEREZ DAZA para con el señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, en cuantía del 50% del salario mensual, y prestaciones sociales y/o mesadas pensionales mensuales y adicionales, percibidas por la señora YOLIMA PEREZ DAZA en la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para lo cual se dispuso la consignación mensual a una cuenta de ahorros del señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

Respecto de lo anterior, debe indicarse que esta judicatura en auto del 1 de septiembre de 2023, señaló que, por analogía se acudiría a lo establecido en el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y en consecuencia se dispuso acumular a este procedo de alimentos de mayores, el proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos presentado de común acuerdo por la señora YOLIMA PEREZ DAZA y el señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, que cursa en el Juzgado de Paz Sector Uno de Barranquilla Atlántico, a efectos de regular la cuantía de las cuotas de alimentos que le corresponderían a todos los alimentarios de la demandada.

En virtud de lo anterior, en la parte resolutive del auto adiado 1 de septiembre de 2023, se resolvió:

“PRIMERO: ACUMÚLESE el presente proceso de alimentos de mayores, con el proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos presentado de común acuerdo por la señora YOLIMA PEREZ DAZA y el señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, que cursa en el Juzgado de Paz Sector Uno de Barranquilla Atlántico, a efectos de regular de la cuantía las cuotas de alimentos que le corresponderían a todos los alimentarios de la demandada. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: Para efectos de la regulación indicada en el numeral anterior, notifíquese personalmente al señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, únicamente respecto de la regulación a que pueda haber lugar, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado esta providencia a la parte demandante, en este proceso de fijación de alimentos de mayores, señora JUANA DAZA ROJANO, dado que la misma viene vinculada a este proceso y se encuentra enterada del mismo, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, únicamente respecto de la regulación a que pueda haber lugar, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente notificación.”

Para comunicar lo anterior, se libró oficio No. 584 del 12 de septiembre de 2023, a través del cual, se solicitó al Juzgado de Paz Sector Uno de Barranquilla Atlántico, que aportara copia del expediente digital del proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos presentado de común acuerdo por la señora YOLIMA PEREZ DAZA y el señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, con radicado No. 00029/00011/002/2021 que cursa en el Juzgado de Paz Sector Uno Metropolitano de Barranquilla – Atlántico.

El citado oficio fue remitido vía correo electrónico el mismo 12 de septiembre de 2023, pero a la fecha, no se ha recibido respuesta de parte del Juzgado de Paz Sector Uno de Barranquilla Atlántico, y, por ende, no ha podido realizarse la regulación de las cuotas alimentarias a cargo de la señora YOLIMA PEREZ DAZA.

Señálese en este punto, que para realizar la regulación de las diferentes cuotas alimentarias de la señora PEREZ DAZA, se requiere que el citado juzgado de paz, remita a este juzgado de manera directa, todas y cada una de las actuaciones adelantadas ante esa entidad, en tanto, se trata de una acumulación de procesos, y por ende, no es posible realizar dicha regulación, si el referido proceso no es remitido por el referido juzgado de paz.

En consecuencia, EL JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dando cuenta de lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado de Paz Sector Uno de Barranquilla Atlántico, para que aporte copia del expediente digital del proceso de ofrecimiento voluntario de alimentos presentado de común acuerdo por la señora YOLIMA PEREZ DAZA y el señor JOSE AQUILINO CERVANTES MIRANDA, con radicado No. 00029/00011/002/2021 que cursa en el Juzgado de Paz Sector Uno Metropolitano de Barranquilla – Atlántico, con la finalidad de que en esta judicatura efectué la regulación de las cuotas alimentarias a cargo de la señora YOLIMA PEREZ DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2940ed1ff4d74ec6682e7bbfab7476f8b71f04d607e38d029397700685187c01**

Documento generado en 02/05/2024 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>